



F.A.C.O

FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ODONTOLOGOS

ESTATUTOS

(Texto Ordenado-Aprobado Asamblea Extraordinaria de FACO-11 de agosto 2000)

TITULO I- DE SU CONSTITUCION, INTEGRACION Y DENOMINACION

ART I): El Cuerpo Intercolegial Odontológico Nacional, simple Asociación, Art. 46 del Código Civil, integrado por los Colegios y Consejos de Odontólogos de la República Argentina a saber: Consejo Superior Colegio de Odontólogos de la Pcia de Buenos Aires – Colegio de Odontólogos de Catamarca – Colegio Odontológico de Córdoba – Colegio de Odontólogos de la Pcia. del Chaco – Colegio de Odontólogos de la Pcia de Entre Ríos – Colegio de Odontólogos de la Pcia de Jujuy – Colegios de Odontólogos de la Pcia de Misiones – Colegio de Odontólogos de la Pcia de Salta - Colegio de Odontólogos de Santa Cruz – Colegio de Odontólogos de la Pcia de Santiago del Estero- Colegio de Odontólogos de la Pcia de Santa Fe, Primera Circunscripción – Colegio de Odontólogos de la Pcia de Santa Fe, Segunda Circunscripción – Colegio de Odontólogos de Tucumán creado en el año 1968, se constituye como Federación con la siguiente denominación: FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ODONTOLOGOS – F.A.C.O., que funcionará en la forma y condiciones que establece el presente Estatuto, el Reglamento Interno y las resoluciones que en su consecuencia se dicten.

CAPITULO I – OBJETIVOS

- 1) – Representar a los Colegios y Consejos de Odontólogos de la Republica Argentina que la componen, apoyarlos, vincularlos entre si para la mejor realización de sus fines estatutarios y prestarles el concurso y defensa cuando se afecte su existencia o regular funcionamiento.
- 2) – Propender a que todos los Colegios y Consejos del país puedan ejercer mediante su organización legal y demás medios, el control del ejercicio de la profesión odontológica.
- 3) – Velar por el mejoramiento científico, técnico, cultural, social, moral y económico del odontólogo argentino, defendiendo los intereses del sector en todos los problemas relacionados con la profesión y fomentando la previsión y asistencia social para los odontólogos, sin perjudicar el bien común de la sociedad.
- 4) Propiciar la creación de Colegios de Odontólogos por leyes provinciales, asesorando y apoyando a tal fin a los profesionales que así lo consideren, propender al mejoramiento de la salud pública y gestionar ante los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales las medidas conducentes a tal fin.
- 5) Promover la educación continua del profesional odontólogo y organizar controles de calidad profesional.
- 6) Promover y fomentar la investigación odontológica.
- 7) Promover el estudio y defensa de las incumbencias profesionales.
- 8) Proponer a las autoridades competentes la modificación o adecuación de los planes de estudio de la carrera odontológica, tendiente a su actualización y perfeccionamiento y a las necesidades de la población.
- 9) Organizar y participar en reuniones, conferencias, talleres, seminarios, comisiones relacionadas con los fines que persigue.



9 de Julio 1668 (CP 2000) - Rosario (Argentina). Tel.: (0341) 440 - 5536

- 10) Vincularse con instituciones similares nacionales o extranjeras, cooperar en la constitución de organismos internacionales del mismo carácter e incorporarse a ellos.
- 11) Instituir y aceptar becas y premios de estímulo para estudios y trabajos de investigación en odontología.
- 12) Aceptar y realizar estudios y arbitrajes, creando al afecto organismos especializados

TITULO II – DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I – DOMICILIO

Art. 2): Tiene su domicilio en la ciudad de Rosario (Pcia. De Santa Fe), sin perjuicio de ello, sus autoridades, el Consejo de Gobierno, la Mesa Ejecutiva y la Comisión Fiscalizadora podrán reunirse, sesionar y constituir sedes administrativas en cualquier lugar del país. Su duración es a perpetuidad y su capacidad se extiende a todos los actos jurídicos autorizados por las leyes a las personas jurídicas que sean necesarias o convenientes para cumplir o llenar sus fines. A tal efecto podrá comprar, vender, donar, permutar, hipotecar, preñar, arrendar, ceder toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, y de celebrar contratos onerosos o gratuitos en beneficio exclusivo de la institución.

CAPITULO II – INTEGRANTES

Art.3): Forman parte de la FEDERACION: A) – MIEMBROS ACTIVOS: a. 1 – Los Colegios y Consejos fundadores enunciados en el Art. I que ejercen el gobierno de la matrícula en su ámbito territorial por creación de poderes y dispuestos por leyes nacionales o provinciales y los que en el futuro se crean en las mismas condiciones con una sola representación provincial. Formaran parte del Consejo de Gobierno, en las condiciones establecidas en el Art. 5 del presente Estatuto. Sus representantes tendrán voz y voto. B) – MIEMBROS ADHERENTES: Las Asociaciones o Círculos de Odontólogos con Personería Jurídica vigente otorgada por autoridad competente, constituidas en provincias en las que no se haya delegado el gobierno de la matrícula en instituciones profesionales con régimen de matriculación obligatoria, siempre que compartan los objetivos de la Federación y sean aceptados por el Consejo de Gobierno de la misma. Tendrán voz sin derecho a voto.

Art. 4): Los Colegios y Consejos componen la Federación sobre la base de igualdad entre ellos y conservan su autonomía de gobierno. A los fines del cumplimiento de los objetivos para los que ha sido creada, la Federación podrá actuar a requerimiento de los Colegios y Consejos Federados en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

CAPITULO III – DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Art. 5): El Gobierno de la Federación lo ejerce un Consejo de Gobierno compuesto de: a) Los Presidentes de las instituciones que integran la Federación o quienes estos designen como miembros activos; b) Un delegado de cada institución que integran la Federación como miembros activos. Los representantes serán elegidos por los respectivos Colegios y Consejos por el término de dos años contados desde la fecha de su designación, pero continúan en sus cargos, hasta tanto sean designados sus reemplazantes. Las instituciones designaran también representantes suplentes para reemplazar a los titulares en caso de ausencia u otro impedimento temporal o permanente,

Art. 6): El Consejo de Gobierno es la autoridad máxima de la Federación. Sus sesiones revisten el carácter de Asambleas. Son atribuciones del Consejo de Gobierno: a) Redactar y modificar los Estatutos; b) Dictar su Reglamento Interno; c)



9 de Julio 1668 (CP 2000) - Rosario (Argentina). Tel.: (0341) 440 - 5536

Considerar, aprobar o rechazar la Memoria y Balances anuales que formulara la Mesa Ejecutiva.

La sesión que trate estos temas deberá realizarse dentro de los 120 días de cerrado el ejercicio; d) Elegir a los integrantes de la Mesa Ejecutiva en la sesión ordinaria que periódicamente corresponda y tomar nota de la designación de los delegados de los Colegios Federados en la misma sesión; e) Considerar los asuntos de competencia de la Federación y de la profesión; f) Decidir la vinculación con otras instituciones similares, nacionales o extranjeras; g) Fijar la cuota de ingreso y anuales que deben soportar los Colegios y Consejos Federados, así como su forma y modo de pago; h) Resolver sobre las solicitudes de afiliación o desafiliación de las entidades federadas como así también la aceptación de incorporación o separación de entidades por adhesión. Cuando la desafiliación tenga carácter de sanción, deberá ser aprobada por unanimidad de votos de los miembros asistentes, previo traslado a las entidades interesadas por el plazo de treinta días a fin que formule su descargo y ofrezca las pruebas pertinentes, debiendo ser citada expresamente a la sesión que lo trate. Las citaciones a las sesiones en que se trate este tema deben ser acreditadas fehacientemente; i) Por razones fundadas, podrá separar de sus funciones a los miembros de Mesa Ejecutiva, Comisión Fiscalizadora, con el voto fundado de dos tercios de sus integrantes, conservando su carácter de Delegado. Al interesado se le debe garantizar el derecho de defensa. La medida aplicada se comunicará al Colegio respectivo; j) Aceptar, rechazar o remover el personal rentado que proponga la Mesa Ejecutiva para la institución como así también fijar su retribución; k) Decidir toda otra situación vinculada con sus fines no considerada en este Estatuto, o que surjan de las leyes o Estatutos de los miembros federados.

Art. 7): El Consejo de Gobierno celebra sesiones ordinarias dos veces por año y extraordinarias, cuando es citado, con determinación del objeto de la convocatoria, pudiendo reunirse en cualquier ciudad de la Republica Argentina y en lo posible en forma rotativa en las sedes de los distintos Colegios integrantes. Las sesiones ordinarias serán citadas con quince días de anticipación y las extraordinarias podrán serlo con menor anticipación si el caso de urgencia lo justifica. Con la firma de tres Colegios Federados se podrán solicitar sesiones extraordinarias e incluir temas: estas sesiones deberán fijarse en un plazo no mayor de 40 días.

Art. 8): El Consejo de Gobierno sesionará con la asistencia de los dos tercios de los Colegios y Consejos que la integran, bastando la presencia de un representante por cada uno de ellos. La convocatoria será suscripta por el Presidente, indicándose el lugar, día y hora de realización y conteniendo el correspondiente Orden del Día, efectuándose su remisión en forma de acreditación fehaciente de su recepción con 15 días de anticipación. Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, el Consejo de Gobierno sesionará con los Colegios y Consejos presentes. Cada Colegio o Consejo tiene un voto y el Presidente decidirá en caso de empate. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los Colegios y Consejos presentes. Los Colegios y Consejos Federados, deberán tener al día el pago de la cuota establecida en el Art. 19 inc. A) para tener derecho a voto. El padrón de los Colegios y Consejos con derecho a voto, deberá comunicarse a los entes federados con 15 días de anticipación como mínimo a la fecha de reunión del Consejo de Gobierno. Sin perjuicio de lo expuesto, en el caso de renovación de autoridades, deberá exhibirse en la sede de la institución y en todos los Colegios o Consejos integrantes con 15 días de anticipación del acto eleccionario y notificarse a cada uno de los miembros activos. Podrán efectuarse impugnaciones, las que serán resueltas por la Asamblea sin lugar a recurso alguno.

Art. 9): Los miembros del Consejo de Gobierno, en su carácter de representantes de cada Colegio, tienen los siguientes derechos y deberes: a) Mantener un contacto directo y estrecho con los Colegios que representan, recibiendo de ellos



las directivas que correspondieren para el mejor cumplimiento de su misión: b) Someter al Consejo de Gobierno las iniciativas y sugerencias que crean conveniente para la mas eficaz acción de la federación.

Art. 10): Cuando cualquiera de los representantes de los Colegios o Consejos cesará definitivamente como representante del Colegio o Consejo de origen, este incorporará a su nuevo Presidente o Delegado. Si el cese definitivo correspondiere a alguno de los integrantes de la Mesa Ejecutiva o de la Comisión Fiscalizadora, el Consejo de Gobierno procederá a designar el reemplazante si no existieran suplentes ya designados.

CAPITULO V- DE LA MESA EJECUTIVA

Art. 11): La Mesa Ejecutiva estará integrada por un Presidente un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, designados por el Consejo de Gobierno de su seno, quien podrá establecer la fusión de los cargos de Secretario y Tesorero en una sola persona.

Los miembros de la Mesa Ejecutiva serán renovados cada dos años, pudiendo ser reelegidos. -

Art. 12): La Mesa Ejecutiva sesionará cada vez que la convocare el Presidente o a pedido de un miembro de la misma, debiendo sesionar con la presencia de dos de sus integrantes. Hasta tanto el Consejo de Gobierno resuelva en contrario, los cargos de la Mesa Directiva deberán recaer en delegados de un mismo Colegio Federado. En ningún caso podrán ser del mismo Colegio Federado el Presidente y Vicepresidente.

Art. 13): Son sus atribuciones: a) Fijar las fechas para la sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Gobierno y los asuntos de la Orden del Día; b) Convocar a la misma a sesión extraordinaria por su propia iniciativa o a pedido de representantes de dos Colegios o Consejos, determinando el objetivo de la convocatoria; c) Ejecutar las resoluciones del Consejo de Gobierno, adoptando las medidas necesarias para su mejor cumplimiento; d) Resolver durante el receso de este, los casos urgentes y los que se estimen necesarios ad-referéndum del Consejo que lo tratare en la primera sesión que se realice; e) Elaborar la Memoria, Balance y presupuesto anual, que deberá someter a la aprobación del Consejo de Gobierno. El período anual vence el 31 de marzo de cada año; f) Proponer al Consejo de Gobierno el nombramiento o remoción del personal y asesores de su dependencia; g) Recaudar y administrar los fondos de F.A.C.O; h) Presentar anualmente por escrito a la Asamblea Ordinaria, una memoria de la labor realizada en el ejercicio correspondiente, como así también el balance respectivo, con el dictamen de la Comisión Fiscalizadora. Estos documentos serán enviados con 15 días de anticipación para su tratamiento a todos los Colegios y Consejos Federados; i) Nombrar las comisiones o Delegados que crea necesario para su gestión o resolución de cualquier asunto de su incumbencia; j) Hacer entrega a la nueva Mesa Ejecutiva de los bienes, libros, documentaciones y demás útiles inherentes a sus cargos, bajo inventario, el día indicado a tal efecto.

Art. 14): Las decisiones de la Mesa Ejecutiva, se tomarán por el voto de la mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate, el Presidente tiene dos votos.

Art.15) El presidente podrá invitar a participar de las deliberaciones de la Mesa Ejecutiva a otros miembros del Consejo, quienes tendrán voz sin voto.



DEL PRESIDENTE

Art. 16) El presidente tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Representa a la Federación; b) Convoca al Consejo de Gobierno en casos extraordinarios cuando lo crea conveniente; c) Preside las sesiones del Consejo de Gobierno y Mesa Ejecutiva así también como las Comisiones organizadoras de las reuniones y conferencias que la Federación promueva; d) Ejecuta sus resoluciones y firma conjuntamente con el Tesorero las órdenes de pago; e) Todo contrato que obligue económicamente a la Federación, deberá llevar la firma conjunta del Presidente, Secretario y tesorero y surgir de una resolución previa del Consejo de Gobierno; f) Podrá fijar una sede administrativa en el domicilio del Colegio Federado al que pertenezca.

DEL VICEPRESIDENTE

Art.17): El Vicepresidente tiene los siguientes deberes y atribuciones: Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporaria o licencias.

En caso de renuncia, ausencia definitiva, incapacidad sobreviniente o fallecimiento del Presidente, asumirá la presidencia, pudiendo citar a la Asamblea Extraordinaria para cubrir los cargos de la Mesa Ejecutiva. En ambos casos, el mandato será hasta completar el período. -

DEL SECRETARIO

Art.18): El secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y Sesiones de la Mesa Ejecutivo, redactando las actas respectivas que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente.
- b) Firmar con el Presidente, la correspondencia y todo documento de la Federación.
- c) Citar a las Sesiones de Mesa Ejecutiva de acuerdo a lo prescripto en el Art. 10.
- d) Llevar un Libro de Actas de Sesiones de Asamblea y Mesa Ejecutiva y de acuerdo con el tesorero, el Libro de Registros de Asociados. -

DEL TESORERO

Art.19): El Tesorero o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Sesiones de Mesa Ejecutiva y las Asambleas.
- b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con las cuotas sociales.
- c) Llevar los libros de contabilidad.
- d) Presentar a la Mesa Ejecutiva, Balances mensuales y preparar anualmente, el Balance General y Cuadro de Gastos y Recursos e Inventario, que deberá aprobar la Mesa Ejecutiva, para ser sometido a consideración de la Asamblea ordinaria.
- e) Firmar con el Presidente, los recibos y demás documentos de Tesorería, efectuando los pagos resueltos por la Mesa Ejecutiva.
- f) Efectuar en una Institución bancaria, a nombre de la Federación y a la orden conjunta del Presidente y el Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la Institución, pudiendo disponer de una Caja chica, por el monto que fije la Mesa Ejecutiva.
- g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Mesa Ejecutiva y al Órgano de Fiscalización, toda vez que lo exija. -



CAPITULO VI- DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA

Art. 20) Anualmente se elegirá una Comisión Fiscalizadora, compuesta por tres miembros titulares y dos suplentes, la que tendrá a su cargo, la fiscalización de las cuentas y el funcionamiento de la Federación, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento interno, debiendo elevar al Consejo de Gobierno, un informe anual, sobre la Memoria y Balance que presente la Mesa Ejecutiva. Sus Cargos son personales

Art. 21) Todos los cargos descriptos deberán ser ejercidos por odontólogos mayores de edad matriculados, sin sanciones ni antecedentes éticos vigentes siendo los cargos ad-honorem, sin retribución alguna por la labor desarrollada.

Título III – DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 22): PATRIMONIO SOCIAL. Se constituye con:

- a) Las cuotas de ingreso y anuales que deben abonar los miembros activos en la forma y cantidad que fije el Consejo de Gobierno.
- b) Los recursos que el mismo Consejo arbitre.
- c) Las donaciones, subvenciones y demás bienes que adquiera o reciba a cualquier título.

Art.23): Los fondos se depositarán en el Banco de la Nación Argentina o en otros Bancos habilitados a nombre de la Federación Argentina de Colegios de Odontólogos (F.A.C.O.) y a la orden conjunta del Presidente y el Tesorero.

DEL DESTINO DE LOS BIENES

Art.24): Por decisión de dos tercios de sus integrantes, o cuando queden tres Colegios Federados, se podrá disolver la Federación. En tal caso, La comisión fiscalizadora en ejercicio o una designada a tal fin en caso de renuncia de aquella, vigilará la liquidación y pago de las deudas. Los bienes remanentes pasarán al patrimonio del Ministerio de Salud Pública y Acción social de la Nación, con cargo a destinar al área de Odontología

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 25) Se encomienda al Presidente a gestionar la Personería Jurídica, como así también las inscripciones y excepciones impositivas que correspondan con el patrocinio del Dr. Tadeo Boselli, autorizándolos a realizar las correcciones formales que indique la autoridad competente a estos efectos.

Art.26): Los Colegios fundadores enumerados en el Art.1 deberán acompañar a la Mesa Ejecutiva la resolución de sus respectivos órganos directivos que resolvieron adherirse a la F.A.C.O., Y LA RATIFICACIÓN DE LOS PRESENTES Estatutos y de lo actuado por sus respectivos representantes consignados en la presente.